CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 0116 DE 2026

CONTRATISTA:	ODALINDA CAMAYO GUETIO Cédula de ciudadanía No. 40.449.521 de Granada-Meta Carrera 11 N° 20 - 69 Celular: 310 556 78 55 E-mail: odalinda1507@gmail.com Granada - Meta
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E NIT. 800.037.021.7
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO CONTADOR PÚBLICO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES
VALOR:	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($17.567.085) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
N° CDP	000548 DEL 25 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCION	30 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **ODALINDA CAMAYO GUETIO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40.449.521 expedida en Granada - Meta, y quien en adelante se denominará El **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las Siguientes consideraciones: **1).** La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". **2).** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3).** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4).** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno".* **5).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **6).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la

atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 7). Dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 8). Que la necesidad se encuentra proyectada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 9). Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal N° 000548 de 25 de junio de 2026 que reposa en la carpeta contractual expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL.10) Que la Contaduría General de la Republica ordena a las Entidades de Régimen Especial que no están clasificadas en ningún grupo de categorías establecidas, en la implementación de un nuevo Plan de Cuentas NIIF (Norma Internacionales de Información Financiera) según Resolución No. 139 de 2016, establecida en la 414 de 2016, que el cual requiere de un personal idóneo que cuenta con experiencia e idoneidad en el manejo implementado en la institución. 11) Que en este sentido, debido al cúmulo de funciones y responsabilidades que debe realizar este Hospital y teniendo en cuenta que su planta de personal no es suficiente para proveer el apoyo de un profesional en Contaduría Pública, con experiencia, se observa la conveniencia y la necesidad de contratar los servicios de un profesional con el perfil antes mencionado para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones específicas, para que brinde soporte y acompañamiento en los asuntos específicos para apoyar la realización de actividades contables, financieras y administrativas que se le requieran según la naturaleza del contrato. 12). Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de Servicios, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales. Al respecto, por vía jurisprudencial se ha sostenido que: *"Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación"* (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección A. Consejero ponente Dr. Jaime Moreno García. Bogotá D.D. 22 de febrero de 2007 expediente 47001-23-31-00-1999-00248-01 Nro. Interno 1837-04. 13). Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. 14). Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Nro. 301 de 2024, en su artículo 23° literal A, subliteral e), así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. 15). Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, sin consideración de la cuantía de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024, Estatuto Interno de Contratación, del Hospital Departamental de Granada E.S.E. 16). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa No. 0117 del 30 de junio de 2026, con cierre dentro del día hábil de la publicación de la invitación, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación de servicios profesionales e invito al profesional a presentar propuesta.17). Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 30 de junio de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 18). Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, ***excepto los contratos de prestación de servicios profesionales***" se evidencia que el profesional cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 19). Que el Subgerente Administrativo con funciones de Talento Humano, suscribió constancia de idoneidad y experiencia de fecha 30 de junio de 2026, en donde establece que el oferente reúne el perfil necesario y requerido para ser contratado de acuerdo con los parámetros establecidos en la invitación directa No 0117 de 2026. 20).

Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 21). Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibidem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 22). Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL a la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL COMO CONTADOR PÚBLICO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E."** **=== CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA.** Para efectos del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos para participar en el proceso de contratación, el proponente deberá manifestar que cumplirá con todas las especificaciones técnicas, calidades exigidas, requerimientos mínimos obligatorios para la prestación del servicio aquí referido:

ESTUDIOS	Profesional con título universitario Contaduría Pública.
EXPERIENCIA	Dos (2) años de experiencia en el área contable.
CONOCIMIENTOS	• Contabilidad pública • Áreas básicas en contabilidad, finanzas, fiscal y auditoria. • Áreas complementarias en administración, métodos, informática. • Conocimiento en sistemas, contabilidad. • En manejo de programas básicos, Word, Excel financiero y PowerPoint.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1785 de septiembre 18 de 2014, la experiencia profesional *"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo"*. El Contratista prestará los servicios materia del presente Contrato, con plena autonomía profesional, científica, técnica y administrativa, sin restricciones, límites ni formalidades que puedan reñir con el libre ejercicio de su actividad profesional, asumiendo el Contratista total y exclusivamente la responsabilidad que se derive de la calidad e idoneidad de estos, al igual que por sus compromisos legales frente a terceros. Por lo tanto, el Contratista asume la responsabilidad que le sea imputable por los actos y omisiones que se presenten con ocasión de la prestación de los servicios. En consecuencia, el Contratista mantendrá indemne y defenderá al Contratante de cualquier pleito, queja o demanda de cualquier naturaleza, provenientes de actuaciones negligentes y omisiones comprobadas del Contratista en la prestación de los servicios materia del presente Contrato; lo anterior, sin perjuicio de que el Contratante pueda llamar al Contratista en garantía dentro de un eventual proceso judicial que se llegare a adelantar por dichas circunstancias. **=== CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual, evitando dilaciones y en trabamientos, que afecten el debido desarrollo. **3.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **4.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **5.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible atenderlos, emitir por escrito las explicaciones que fundamente su imposibilidad. **6.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **7.** Mantener informado al

supervisor, sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales. 8. Entregar informe final sobre la ejecución del contrato, con los respectivos soportes de ejecución, de acuerdo con la Ley de Archivo y en medio magnético en el cual deberá hacer entrega de las bases de datos, invenciones, documentos que se hayan originado con fundamento en la ejecución del contrato. 9. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 10. Aplicar tanto la Ley de archivo, como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 11. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. 12. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESE o a terceros. 13. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad. 14. Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información de que tenga conocimiento con ocasión a la ejecución del presente contrato. 15. Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, informe sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución. 16. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **==== OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; Tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Prestar sus servicios profesionales como CONTADOR PUBLICO, garantizando la aplicación de conocimientos específicos de acuerdo con los procesos y procedimientos seguros que incluyen manuales, guías, protocolos y demás documentos institucionales adoptados y aprobados por la ESE en desarrollo del mejoramiento de la calidad de los servicios prestados en los tiempos concertados con gerencia. 2.Participar activamente en MIPG, de acuerdo con las políticas y participar en las reuniones programadas de tipo administrativo. 3.Revisión y análisis mensual de la contabilidad de la ESE, verificando la causación contable, presentación de la información financiera, económica y social.4. Velar porque la contabilidad se lleve de acuerdo con las normas técnicas establecidas en Colombia. 5.Presentar, dentro de los plazos establecidos, los informes contables requeridos por los entes de control, así como registrar y mantener actualizada la información contable conforme a la normatividad vigente y aplicable al Hospital Departamental de Granada E.S.E.6.Velar por que la contabilidad y los archivos contables se lleven en debida forma, apoyando a la ESE en el sostenimiento del proceso de saneamiento contable y en el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, conciliar saldos de contabilidad, tesorería y presupuesto. 7.Suministrar información contable, confiable y oportuna que revele la situación financiera y económica y social de la ESE (Balance de Prueba). 8. Dar contestación a los requerimientos de tipo contable que se puedan presentar, asesorar y orientar en las respuestas a requerimientos ante terceros o internamente, emisión de conceptos frente a inquietudes, consultas que tenga la ESE y realizar las gestiones pertinentes ante los organismos de vigilancia y control cuando se requieran asuntos propios de la Asesoría contable que se presta: CONTRALORÍA, DIAN, CONTADURÍA GENERAL DE LA NACION. 9. Manejar el software para el reporte de los estados financieros a los entes de control. 10. Mensualmente, realizar el proceso de Depreciación de Activos Fijos. 11. Revisar y verificar el registro de los recibos de caja y comprobantes de Egreso, transferencias y notas bancarias; así mismo verificar y revisar las conciliaciones bancarias mediante el sistema contable. 12. Diligenciar los formatos que para tal fin se tengan previstos por el Hospital Departamental De Granada E.S.E., tanto en medio físico como en el Sistema de Información o base de datos que se tenga establecida, en donde se permita evidenciar y garantizar la fidelidad y veracidad de las estadísticas soporte de su actividad profesional. La omisión, el llenado irregular sin datos completos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información sobre los procesos o actividades llevadas a cabo por el contratista, será causal de terminación de este contrato. Para tal efecto deberá mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios rindiendo los informes que la Gerencia y/o Subgerencia Administrativa requiera dentro de los plazos determinados. 13. Realizar conciliaciones mensuales de la información registrada en contabilidad con los módulos de Cartera, Presupuesto, Almacén y Pagaduría. 14. Participar en los comités de sostenibilidad contable y de los demás que sea miembro o invitado por los miembros principales. 15. Realizar los reportes a la DIAN y todas las demás que enuncie el ordenamiento jurídico. 16. Prestar los servicios con sujeción a los principios éticos y morales que enmarcan el ejercicio profesional de la CONTADURIA PUBLICA y realizar a cabalidad las actividades propias para las que fue contratado. 17. Obrar con seriedad, diligencia y cuidado en el manejo de la información o documentos bajo su cargo en desarrollo del presente contrato y que sean realizados directamente por este o en las

instalaciones y con los equipos del Hospital Departamental De Granada E.S.E. **18.** Realizar comprobantes de diario, libros auxiliares, libro mayor y balances, del registro de las operaciones, de la ESE Hospital Departamental de Granada. **19.** Registrar todas las operaciones contables de la entidad a través de un software, que le permita el procesamiento ágil y oportuno de las transacciones realizadas. **20.** Elaborar los respectivos ajustes contables que se encuentren debidamente soportados mediante documentos anexos. **21.** Elaboración, revisión y presentación de los informes y presentarlos dentro de los plazos exigidos según la ley, para la Contaduría General de la Nación, Superintendencia Nacional de Salud y Ministerio de Salud y la Protección Social, Contraloría Departamental y demás que sean requeridos. **22.** Realizar la liquidación de las obligaciones tributarias nacionales y territoriales. **23.**Revisión de las liquidaciones a los aportes parafiscales. **24.** Presentar información Exógena. **25.** Las demás inherentes a su condición de Contador Público. === **CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** El Hospital no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === **CLAUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro del día hábil siguiente a la firma del contrato. Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio. === **CLAUSULA SEXTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, término dentro del cual deberá procederse a la liquidación del contrato. === **CLÁUSULA SEPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($17.567.085) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** su ejecución económica será por precios unitarios fijos aquí pactados y a monto agotable. === **CLÁUSULA OCTAVA. – FORMA DE PAGO:** El pago del valor del contrato al(a) CONTRATISTA, se realizará de la siguiente manera: Pagos mensuales vencidos por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($5.855.695) MONEDA LEGAL COLOMBIANA cada uno, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, los cuales se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previa prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para cada uno de los pagos, así como la presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por la CONTRATISTA dentro del período, acreditación de que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), adjuntando los soportes que evidencien dicho cumplimiento como es el comprobante o planilla de pago de los aportes que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente para el efecto, y demás documentos requeridos para el pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. Una vez aceptada la cuenta el HOSPITAL cuenta con diez (10) días hábiles para el pago efectivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las

partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. === **CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISION.** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, c remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestión Contractual. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. === **CLÁUSULA DÉCIMA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones

y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA,** ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. – APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado Estatuto Interno de contratación – Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. – REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO.** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000548 del 25 de junio de 2026, que reposa en la carpeta contractual, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 denominado: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, expedido por la Profesional de Presupuesto del Hospital Departamental de Granada E.S.E por el valor individual que acá se expresa, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2026. **=== CLÁUSULA VIGESIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **==== CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.– CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene la formación profesional como CONTADOR PÚBLICO, la capacidad Técnica y la idoneidad y cuenta con la experiencia requerida para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del contrato, que cumple con los requerimientos establecidos en la invitación, según la documentación que obra en su expediente contractual, previa revisión y verificación por parte del proceso de Gestión de Talento Humano – SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. **==== CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN.** El presente contrato no sería objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley número 019 del 10 de enero de 2012, norma que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo Primero:** De acuerdo al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.5, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el

artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. ==== **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN:** La suspensión del plazo de ejecución y vigencia de los contratos podrá hacerse de mutuo acuerdo, por fuerza mayor o caso fortuito, dejando constancia de los motivos o razones para ello, previa autorización del supervisor del contrato. === **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al arreglo directo o transacción. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – GARANTÍA:** El Artículo 32 del Acuerdo N° 301 de 2024 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA respecto de las garantías que deben constituir o no las personas naturales y/o jurídicas, para lo cual indica "(...) Las garantías deben constituirse en los procesos contractuales, salvo en aquellos que no sean obligatorias teniendo en cuenta las excepciones de ley y el riesgo que genere la relación contractual al Hospital." Teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 77, indicó: "No obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.", texto compilado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. En consideración a lo anterior, el Hospital no exigirá garantías teniendo en cuenta que los pagos que se realizarán al contratista son mes vencido y previa certificación del Supervisor sobre el cumplimiento del contrato en el respectivo periodo, razón por la cual resulta nugatorio el amparo de cumplimiento. === **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - DAÑO PATRIMONIAL. -** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. ==== **CLÁUSULA TRIGESIMA. - INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al HDG ESE libre cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones médicas o la del personal que contrate para el cumplimiento del objeto contractual. ==== **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° numerales 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato: a) El certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios previos, la invitación y todos los documentos que reposan en la hoja de vida del contratista, los cuales fueron previamente verificados por la gestión de Talento Humano del Hospital – Subgerencia Administrativa, el contrato, el compromiso de registro presupuestal y en general los documentos posteriores a la etapa contractual. === **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. – DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** De conformidad con el artículo 40° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato

quedando a su disposición para ser consultados. ==== **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** Para los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** la Carrera 11 N° 20 - 69, Granada. Correo electrónico: odalinda1507@gmail.com. **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: contratacion@hospitalgranada.gov.co.

Para constancia se firma en Granada, a los treinta (30) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E.	ODALINDA CAMAYO GUETIO Cédula de ciudadanía No. 40.449.521 de Granada- Meta

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel – Proceso. Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S.	
Verificó Jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez - Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2026 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	